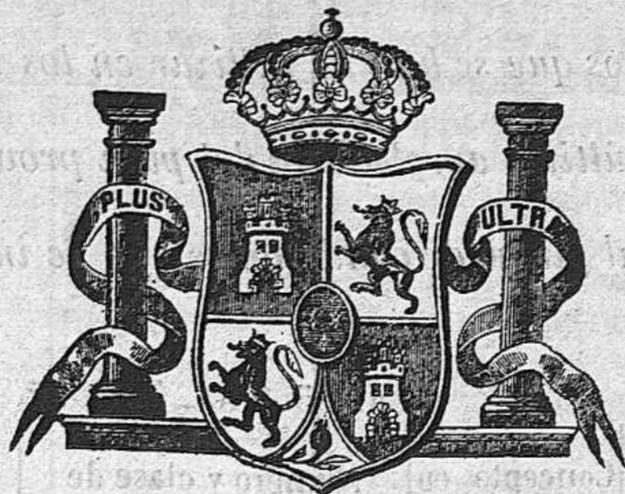


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DON MANUEL ANGULO BALLESTEROS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Salustiano Marrodan, vecino de Logroño, de profesion del Comercio y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias con el titulo de Fiel de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray parage que llaman Sagastia, lindante al N. con las neveras, al E. el hoyo del ortigal, al S. con el cerro de Sagastio y al O. con el cerro de la fuente eacimera, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua situada al N. de la portilla de Sagastia, y desde esta en direccion N. se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 300, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. 600, fijándose la 3.ª; de esta al O. se medirán 400, fijándose la 4.ª; desde esta al N. 600, fijándose la 5.ª que unida á la 1.ª estaca por medio de una recta de 100 metros en direccion E. quedará cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para

que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 19 de Setiembre de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

DON MANUEL ANGULO BALLESTEROS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Salustiano Marrodan, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de treinta pertenencias con el titulo de Constancia, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Ladera de Zapateros, lindante al N. con campo Ambazalaga, al E. con barranco de la Suta, al S. con el monte de Benéculla y al O. con el hoyo del Ortegal, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, y desde él en direccion N. se medirán cien metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se contarán cuatrocientos cincuenta, fijándose la 2.ª; desde ella en direccion S. se medirán seiscientos, clavándose la 3.ª; desde esta en direccion O. se tomarán quinientos, fijándose la 4.ª; de ella en direccion N. se medirán seiscientos metros, fijándose la 5.ª estaca que unida á la 1.ª por una recta de cincuenta metros, quedará cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 19 de Setiembre de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

ESTADO de los aprovechamientos pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de R. O. fecha 30 de Agosto último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente estado.

1.º	2.º	3.º	4.º 5.º 6.º 7.º 8.º					9.º	10.		11.
			Número y clase de ganado						Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	tasacion — Importe	
Nombres de los pue- dueños de los montes.	Nombres de los montes en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	Concepto en que se con- cede el apro- vechamien- to.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Dias en que se han de lebrar las subastas.	Ps.	C.	
			PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.								
Medillo.	Sierra La Hez.	Uso propio.	4000	200	»	»	»	Todo año	1100	»	
Gasas.	Dehesa de las Calles.	Id.	3900	30	»	150	»	Id.	1140	»	
Gasillas.	Valdemes.	Id.	450	25	»	»	»	Id.	435	»	
Donera.	Valle de Rutajo.	Id.	1000	100	»	»	»	Id.	300	»	
Isa.	Dehesa de los Caballos.	Id.	»	»	»	150	»	Id.	150	»	
Se	Valde Martin.	Id.	900	100	»	»	»	Id.	275	»	
illa.	Santiago Lacuerna.	Id.	2200	40	»	»	»	Id.	570	»	
n.	Sierra La Hez.	Remate.	3673	255	10	»	»	Id.	4180	75	Octubre 10, 11 mañana
n.	Valejondo.	Uso propio.	100	30	20	42	»	Id.	72	»	
n.	El Vardal.	Id.	180	40	40	20	»	Id.	125	»	
n.	Las Ruedas.	Id.	260	50	25	22	»	Id.	117	»	
ales.	Hayedo.	Id.	1000	110	»	»	100	Id.	405	»	
res.	Valdaova.	Id.	500	100	»	12	»	Id.	187	»	
Eulalia Bajera.	Valde Martin.	Id.	900	31	»	»	»	Id.	240	50	
arroya.	El Carrascal.	Id.	150	50	»	»	»	Id.	62	50	
arroya.	Valdelavia.	Id.	150	50	»	»	»	Id.	62	50	
rosa.	Dehesa Boyal.	Id.	»	»	»	68	76	Id.	144	»	
rosa.	Santiago.	Remate.	1500	200	»	»	»	Id.	275	»	Octubre 12, 11 mañ
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.											
ro.	Yerga.	Remate.	13000	500	160	270	»	Id.	2900	»	
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.											
ejo	Cuesta la Estrella.	Uso propio.	900	»	»	»	»	Id.	245	»	
ol.	Yerga.	Id.	4000	250	»	»	»	Id.	1250	»	
ahorra.	Manzanillo.	Id.	»	»	»	220	»	Id.	220	»	
ahorra.	La Rota.	Id.	»	»	»	220	»	Id.	220	»	
ahorra.	La Cocha.	Id.	»	»	»	220	»	Id.	220	»	
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RIO ALHAMA.											
ilar.	Monegro.	Uso propio.	2414	500	»	»	»	Id.	853	50	
nago Igea.	Valloroso.	Id.	1500	500	»	70	»	Id.	300	»	
nago.	Dehesa Gil de Puerco.	Remate	1500	700	»	»	»	Id.	650	»	Octubre 14, 11 mañ
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.											
unciada.	Soto.	Uso propio.	»	»	»	20	»	Id.	20	»	
alareyna.	Soto.	Id.	»	»	»	20	»	Id.	20	»	
zaleche.	Valderrata y Valdeperro.	Id.	220	»	»	80	»	Id.	190	»	
bárruli.	La Dehesa.	Id.	500	48	»	15	»	Id.	176	50	
as.	Totoño,	Id.	100	40	»	40	»	Id.	75	»	
go.	Soto.	Id.	»	»	»	»	»	Id.	»	»	Vedado.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10	11	
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.											
Collado (El)	Hayedo frio.	Remate.	200	100	»	»	»	Actual.	100	»	Octubre 16, 11 ma
Collado (El)	Hayedo Ortiz.	Uso propio	300	110	»	»	»	Id.	130	»	
Daroca.	Dehesa.	Id.	120	80	44	32	90	Id.	236	»	
Daroca.	Moncalvillo.	Remate.	750	350	48	36	85	Id.	526	»	Octubre 12, 11 1/2
Entrena.	La Dehesa.	Uso propio.	»	»	60	80	»	Id.	140	»	
Hornos.	Dehesa del prado.	Id.	550	80	50	28	80	Id.	315	»	
Jovera.	Hoyo arciso.	Id.	600	100	»	»	»	Id.	200	»	
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Id.	600	80	22	46	»	Id.	258	»	
Navarrete.	Dehesa la verde.	Id.	2000	200	»	»	»	Id.	600	»	
Sojuela.	Dehesa.	Id.	500	40	30	20	»	Id.	145	»	
Sojuela.	Moncalvillo.	Remate.	700	80	»	»	»	Id.	215	»	Octubre 14, 11 ma
Sorzano.	Dehesa.	Uso propio.	710	198	143	95	115	Id.	629	»	
Sotés.	Dehesa.	Id.	»	»	»	80	»	Id.	80	»	
Sotés.	Campastro y Orcajo.	Remate.	1500	200	»	»	»	Id.	475	»	Octubre 11, 10 ma
Viguera.	Moncalvillo.	Id.	600	250	150	»	»	Id.	420	»	Octubre 15, 11 1/2
Idem.	Moncalvillo.	Uso propio.	200	100	»	95	»	Id.	200	»	
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.											
Angunciano y	Redonda Valvanera.	Remate.	3000	300	»	»	»	Id.	900	»	Octubre 15, 11 1/2
Comuneros	Redonda y Valvanera.	Uso propio.	200	20	130	170	80	Id.	1240	»	
Anguiano y	Serradero y Roñas.	Remate.	2000	300	»	»	»	Id.	800	»	Octubre 15, 12 ma
Comuneros.	Serradero y Roñas	Uso propio.	500	100	120	250	150	Id.	1120	»	
Arenzana de Arriba	Santicos ó monte cagigal	Id.	250	»	»	»	»	Id.	125	»	
Badarán.	Monte grande.	Id.	310	60	4	150	120	Id.	474	»	
Baños de Rio Tovia	Monte arriba ó Roble.	Id.	580	»	»	100	»	Id.	390	»	
Berceo.	Zorrolombo.	Id.	200	50	20	100	80	Id.	337 50	»	
Bezares.	Lasanta y Dehesa.	Id.	300	50	»	40	50	Id.	277 50	»	
Robadilla.	Cerrillo y Rivera	Id.	80	»	20	10	»	Id.	70	»	Octubre 18 11 mañ
Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	Remate.	240	200	»	»	»	Id.	150	»	
Brieiba.	La Dehesa.	Uso propio.	200	80	60	80	80	Id.	310 50	»	
Brieiba.	Roñas y Matas.	Remate.	1000	110	»	»	»	Id.	380	»	Octubre 10 11 y 1/2
Camprovin.	Sasco Sancho Valderraso.	Uso propio.	1200	120	»	80	80	Id.	842 50	»	
Canales.	Dehesilla.	Id.	»	»	60	80	40	Id.	140	»	
	Hayedo.	Id.	150	20	»	»	»	Id.	42 50	»	
	La Sierra.	Remate.	»	100	»	»	»	Id.	80	»	Octubre 15 11 mañ
	La Solana.	Id.	200	30	»	»	»	Id.	65	»	Octubre 13 11 1/2
Cañas.	Espinedo.	Uso propio.	»	»	20	30	50	Id.	80	»	
Canillas y Torrecilla	Rad Yedro.	Remate.	800	»	80	40	»	Id.	520	»	Octubre 10 12 mañ
Castroviejo.	Espiuar y serradero.	Id.	670	50	»	»	»	Id.	372	»	Octubre 12, 12 mañ
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	Uso propio.	130	70	132	40	44	Id.	333 50	»	
Ledesma.	Vacariza.	Remate.	430	80	»	»	»	Id.	275	»	Octubre 13 12 mañ
Ledesma.	La Dehesa.	Uso propio.	140	»	70	40	50	Id.	250	»	
Manjarres.	Soto y Valle.	Id.	230	»	8	36	50	Id.	209	»	
Mausilla.	Aranguena.	Remate.	450	100	»	»	»	Id.	162 50	»	Octubre 14, 12 mañ
	Dehesa de arriba.	Id.	340	30	30	50	25	Id.	297	»	Octubre 14, 12 1/2
Pedroso.	Las Fuentes.	Uso propio.	180	40	100	40	30	Id.	290	»	
Id.	San Cristobal y Serrado	Id.	390	130	40	»	28	Id.	203	»	
S. Millan de Cogulla	Susana y Mohosa.	Remate.	790	130	»	»	»	Id.	492 50	»	Octubre 14, 12 m
Idem.	Snsa (del Estado.)	Id.	1000	»	100	140	»	Id.	740	»	Octubre 12, 12 m
Idem.	S. Lorenzo Cast°. Gargtª	Id.	2760	500	»	»	»	Id.	904	»	Octubre 12, 12 1/2
Santa Coloma.	Valparronda.	Uso propio.	500	200	140	560	220	Id.	1120	»	
Ventosa.	Fuente Dehª y Montero.	Id.	870	60	80	80	»	Id.	640	»	
Ventosa.	Barranco Ayedo.	Remate.	126	10	»	»	»	Id.	65 50	»	Octubre 16, 11 mañ
	San Anton.	Uso propio.	500	»	»	»	»	Id.	250	»	
	El Cagigal.	Remate.	180	50	»	»	»	Id.	70	»	Octubre 11, 12 mañ
	Villar de Yedro.	Id.	600	140	»	»	»	Id.	220	»	Octubre 11, 12 1/2 m
Ventrosa.	Carrasquilla.	Uso propio.	40	»	20	30	50	Id.	120	»	
	La Dehesa.	Id.	100	»	50	50	»	Id.	130	»	
	Las puertas.	Remate.	200	160	»	»	»	Id.	130	»	Octubre 11, una tard
Villar de Torre.	La Rad.	Uso propio.	100	»	50	40	100	Id.	240	»	

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.	
Torre.	Monte Alto.	Remate	800	80	»	»	»	Annual	460	»	Octubre 11 12 mañana.
	Revollar y Ciervo	Uso propio	»	»	20	47	50	id.	97	»	
	Rueza.	Remate	300	100	»	»	»	id.	225	»	Octubre 17 11 mañana.
	Bazaiza y Vacariza.	id.	500	40	»	»	»	id.	95	»	Octubre 12 12 mañana.
	Fuente el Ciervo y Demja	id.	400	80	»	»	»	id.	140	»	Octubre 12 12 y 1/2 mañana.
	Matajaria à Guriocheta.	id.	1000	80	50	»	»	id.	330	»	Octubre 12 una tarde.
ayo.	Mostajarres à Pancrudo.	id.	400	80	»	»	»	id.	140	»	Octubre 12 1 y 1/2 tarde.
	Revollar.	Uso propio.	250	30	50	40	30	id.	242	50	
	Cobarajas.	id.	200	30	48	40	30	id.	265	50	
de.	Dehesa Royal.	id.	«	»	50	45	»	id.	95	»	
de.	Monte Campastro.	Remate	150	20	»	»	»	id.	50	»	Octubre 13 12 mañana.
	Garbey y Humbria.	Uso propio.	«	«	120	100	»	id.	220	»	
	La Garganta.	Remate.	240	60	»	»	»	id.	90	»	Octubre 14 11 mañana.
de Abajo.	Malmaterna.	Uso propio.	120	40	»	»	»	id.	50	»	
	Niñollas	Uso propio.	320	80	»	»	»	id.	120	»	
	Cobacho Rubio y Tajo.	Remate.	300	80	»	»	»	id.	115	»	Octubre 14 11 y 1/2 mañana
de arriba.	Collado de San Millan.	Uso propio.	120	«	50	60	30	id.	100	»	
id.	Robledal.	Remate.	290	50	»	»	«	id.	97	50	Octubre 15 11 maña na.
PARTIDO JUDICIAL DE S.º DOMINGO DE LA CALZADA											
	Rebollar	Uso propio.	120	»	»	»	»	id.	60	»	
	La Dehesa	id.	300	»	»	»	»	id.	150	»	
es.	Rebollar ó Robledal	id.	290	»	»	20	»	id.	165	»	
	Demanda y Agregados	id.	2700	500	160	140	»	id.	975	»	
	El Carrasquedo	id.	100	20	60	50	»	id.	175	»	
	Monte Alto	Remate.	300	»	90	»	»	id.	205	»	Octubre 16 11 mañana.
res Rioja.	Guardias ó Robledal	id.	360	40	»	»	»	id.	190	»	Octubre 17 11 mañana.
res de Rioja	Monte Uso y Hayedo	Uso propio	60	»	48	34	40	id.	152	»	
	Monte Grande	Remate.	330	120	»	»	»	id.	217	50	Octubre 14 12 mañana.
	Monte Mayor	Uso propio.	240	80	95	49	72	id.	832	»	
	San Quilez	Remate.	620	80	»	»	»	id.	195	»	Octubre 14 12 y 1/2 mañana
	Zabarrula	Remate.	220	30	»	»	»	id.	70	»	Octubre 14 una tarde,
	Hayornal monte hondo y Escza	id.	250	50	»	»	»	id.	90	»	Octubre 10 12 mañana.
os.	Monte Hondo.	id.	230	70	»	»	»	id.	115	»	Octubre 10 12 y 1/2 mañana
	Vallilengua	Uso propio.	150	»	75	30	»	id.	90	»	
ato.	Negro.	id.	600	40	»	»	»	id.	350	»	
e.	Silana ó monte arriba.	id.	220	»	80	100	60	id.	400	»	
ejo.	Hornaba ó Hurnaba.	id.	»	»	»	»	»	id.	»	»	Vedado para su repoblado.
ejo.	Hurquicira ó Humba de ochan	id.	300	90	150	240	220	id.	425	»	
	Cantaleses ó monte corls.	Remate.	300	56	»	»	»	id.	95	»	Octubre 12, 12 mañana.
Anguta.	La Dehesa	Uso propio.	100	»	30	30	»	id.	55	»	
n.	La Dehesa	id.	90	60	»	50	»	id.	77	50	
n.	Zumaqueria	Remate.	680	50	»	»	»	id.	195	»	Octubre 12, 12 1/2 mañana
ar de Rioja.	La Dehesa	Uso propio.	120	»	23	39	»	id.	61	»	
id.	Esquerra y Valle Campa	Remate.	150	43	»	»	»	id.	59	»	Octubre 15, 12 mañana.
Q. int.º	Monte Redondo hoyo Ma	Uso propio.	870	90	»	12	»	id.	262	50	
	El Rebollar	id.	108	»	30	80	»	id.	164	»	
	S Sebastian, Lamp y Cast	Remate.	50	»	12	»	»	id.	37	»	Octubre 15, 12 1/2 mañana
in.	Monte Mayor	id.	312	15	»	»	»	id.	85	60	Octubre 13, 12 mañana.
in	Robledal	Uso propio.	160	»	40	»	»	id.	120	»	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.											
	La Dehesa.	Uso propio.	«	«	25	30	40	id.	95	»	
	Monte de las matas.	Remate.	200	300	25	»	»	id.	225	»	Octubre 12, 11 mañana.
	Montecillo.	Remate.	50	100	»	»	»	id.	62	50	Octubre 12, 11 1/2 mañana
	Dehesa del Quiñon.	Uso propio.	1120	200	»	70	80	id.	535	»	
de Cameros	Dehesa.	id.	»	»	34	55	40	id.	109	»	
id.	Mataescra y valle malo.	id.	125	50	«	40	64	id.	151	»	
id.	Tabla hayedo y dehesa.	Remate.	485	105	»	64	»	id.	174	»	Octubre 12, 12 mañana.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.
Hornillos.	La Dehesa.	Uso propio	>	150	40	60	>	Annual.	175	>
	Dehesa Boyal.	idem	275	>	>	80	100	Id.	286	>
	Dehesa Vieja.	idem	>	151	>	30	20	Id.	65	50
Ortigosa.	Marrogeras.	Remate	>	>	70	>	>	Id.	70	>
	Vacarizas.	Remate	510	>	>	>	>	Id.	127	50
	Chaparral.	Remate	510	100	>	>	>	id.	160	>
Jalon.	La Herias.	Uso propio	>	100	20	30	20	Id.	120	>
Laguna de Cameros	Matas del Pajar.	idem	500	200	70	90	70	Id.	455	>
Laguna de id.	Monte mayor.	Remate	1400	400	>	>	>	Id.	550	>
Luezas.	El Hayedo y Dehesa.	Uso propio	110	100	>	28	>	Id.	103	>
	Cerro viñedo, Laseca, Lapasa	Remate	1300	300	200	>	150	Id.	875	>
	Dehesa Lastonar.	idem	500	150	>	70	50	Id.	270	>
Lumbreras.	Dehesa Las Matas.	Uso propio	300	50	90	50	50	Id.	302	>
	Terrazas y Peña Oreja.	Remate	600	150	>	>	>	Id.	225	>
Montalvo Cameros.	La Dehesa.	Uso propio	300	80	>	24	24	Id.	163	>
Muro de Cameros.	El Monte.	idem	800	220	>	46	64	Id.	320	>
Nestares.	Dehesa y pago privativo.	idem	200	50	46	40	40	Id.	201	>
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo.	Remate	1400	200	40	80	120	Id.	690	>
	Haydillos.	Uso propio	>	>	10	>	>	Id.	10	>
	Dehesa del monte.	idem	>	>	54	50	50	Id.	127	>
Nieva de Cameros	Mohosa y agregados	Remate	500	160	>	>	>	Id.	205	>
	La Solana.	idem	90	>	10	>	>	Id.	64	>
Pinillos,	Tabla Hayedo y Dehesa.	Uso propio	600	30	20	44	42	Id.	271	>
	Bocino	idem	100	>	>	25	100	Id.	150	>
Pradillo.	Humbria y las Llanillas.	Remate	700	225	>	>	>	Id.	237	50
	Peñas Malas.	idem	75	50	>	>	50	Id.	100	>
Rabanera.	Dehesa.	Uso propio	350	350	60	50	60	Id.	432	>
	La Ajerzana.	Remate	40	50	>	>	>	Id.	35	>
	Heras de Montemediano	Uso propio	65	>	10	>	>	Id.	26	>
Rasillo (Ei)	Marrogeras.	idem	50	>	15	>	>	Id.	28	>
	El Pinar	Remate	200	40	>	>	>	Id.	70	>
San Roman.	Dehesa Boyal.	Uso propio.	>	60	40	70	80	Id.	220	>
S. Roman Velilla.	Dehesa Boyal	idem.	>	70	15	14	40	Id.	104	>
S Roman Vadillos.	Dehesa monte	idem	200	100	>	40	60	Id.	200	>
Santa (La)	Dehesa	idem.	200	100	14	52	>	Id.	166	>
Santa (La)	El Monte.	idem.	800	200	>	>	>	Id.	250	>
Sta. Maria cameros.	La Dehesa.	idem.	>	97	20	35	38	Id.	141	0
Sta. Maria cameros.	Hayedo	idem.	400	>	>	>	>	Id.	100	>
Terroba.	Dehesa	idem.	1000	300	>	30	>	Id.	430	>
Terroba.	Dehesa Royuela.	Remate	1000	300	>	30	>	Id.	430	>
Torrecilla Cameros.	El Espinedo.	Uso propio.	400	100	>	>	>	Id.	150	>
Torre de Cameros.	Dehesa Royal.	idem.	>	150	15	60	50	Id.	201	>
	Dehesa de hoyo Lasierra	idem.	150	>	40	40	60	Id.	174	50
Torremuña.	Dehesa del Palanar.	idem	100	50	28	40	35	Id.	153	>
	Monte Real.	Remate.	1500	1500	60	>	500	Id.	1685	>
Soto Treguajantes.	Las Cuestas.	Uso propio	>	600	>	60	>	Id.	360	>
Trevijano.	La Dehesilla.	idem.	>	>	>	73	>	Id.	73	>
	El montecillo.	Remate	220	100	>	>	>	Id.	105	>
Villanueva.	Oilano.	idem.	600	300	>	>	>	Id.	300	>
	Montehon.	Uso propio	100	50	>	60	100	Id.	210	>
	Dehesa del Antiguo.	Remate.	2200	400	>	>	>	Id.	750	>
	Dehesa Revollar.	Uso propio.	100	50	50	100	>	Id.	200	>
Viloslada.	La Matanza.	Remate.	1200	200	>	>	>	Id.	400	>
	Moniano	idem.	600	400	>	>	>	Id.	350	>
	Montes Madres.	Uso propio.	300	200	>	100	>	Id.	275	>
	El Saucal.	Remate.	100	80	>	>	>	Id.	65	>
	La Tembleda.	idem.	500	>	>	>	>	Id.	125	>
	Humbria Valdeblasco.	idem.	1200	>	>	>	>	Id.	500	>

PLIEGO DE CONDICIONES con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se espresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1868, en los talleres que tengan menos de 5 años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia, de que tratan las condiciones 8.ª siguientes.

3.º La subasta de los pastos que hayan de venderse, se anunciará con 15 dias de anticipacion, en el Boletin oficial por edicto que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cinco mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo, que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasacion.

6.º Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinticinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus sócios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas de ex-

pediente, papel, actuaciones, impresos etc. prévia distincion de las que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminacion de la subasta, al tenor de lo preceptuado en los articulos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subasta, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Gefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes, cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta, en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en Tesoreria de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado obtendrán la mencionada licencia las Corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la Oficina del distrito, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes, cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del rádio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio, las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento, para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuario que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tuvieren antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningún monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas, que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca, entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público, conforme á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 14 de Diciembre de 1870.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condición anterior, quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánón que deban satisfacer, según derecho, por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condición 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos, en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20, deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos ó por adjudicación mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comisión de ganaderos, una relación del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relación remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de

que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª, 9.ª 10 y 21.

26. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado, que debe expedir según la condición 21, los límites de la superficie de partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado.

28. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores, que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 9 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.—El Ingeniero Jefe, *Faustino Bellido*.

Modelo de proposición que se cita en la condición 6.ª

D. N. N..... vecino de..... enterado de anuncio publicado en el número..... del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de..... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte comun llamado..... perteneciente al pueblo de..... partidas denominadas..... se compromete á pagar la cantidad de..... (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

CABALLERIA

Comision de reserva de Logroño.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, en cuyas localidades hayan fijado su residencia los individuos del ejército pertenecientes al reemplazo del año de 1871 y que procedan del arma de caballería, se servirán notificar á los mismos su presentación inmediata en esta capital al jefe de la reserva

de dicha arma, con objeto de recibir las licencias absolutas y alcances que les resultan en las cuentas de masita. Logroño 18 de Setiembre de 1876.—El Teniente Coronel Comandante, Victoriano Moreno.

SECCION JUDICIAL.

José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido:

Por el presente segundo edicto se hace saber el testamento intestado de Doña María Asuncion Mediavilla y Medina, ocurrido con fecha veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno en el pueblo Foncea, de donde era natural y vecina; y se llama los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á ejercerlo en este Juzgado en el término de veinte dias, advirtiéndole que se han presentado D. José y Doña Angela Mediavilla y Medina en el carácter de hermanos de la finada.

Dado en Haro á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Igúzquiza.—mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

SECCION DE ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Aguilar del Rio Alhama.

Por R. O. de 24 de Agosto último, ha sido declarado soldado por el último cupo de 1875, Eugenio Izquierdo y Lopez, de esta naturaleza, número 16 de segunda serie.

En su consecuencia, la Excm. Comision provincial de Logroño, ha señalado para su ingreso en Caja el número 25 del corriente. Al querer practicarse la oportuna citacion en el individuo, no se ha encontrado así mismo á ninguno de su familia, ignorándose completamente su paradero, que se supone diste mas de diez leguas de esta villa.

Por estas razones, el Ayuntamiento de este Distrito concede al indicado Eugenio el plazo que media hasta treinta del actual para que ingrese en Caja, y en caso contrario, se le considerará prófugo con arreglo al art. 112 de la vigente Ley de reemplazos, y le será el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 18 de Setiembre de 1876.—El Alcalde interino, Eleuterio Mendoza.

Con motivo de la feria que se está celebrando en esta villa, el diez del actual le fué robada á D. Pedro Izquierdo Ibarra, vecino de Briones, una mula, cuyas señas se anotan: Edad de 10 á 11 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo de rata oscuro, con un collar blanco que le cubre la cabezada y un grano ó una mancha blanca en el dorso.

Haro 12 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Inocencio Anguiano.

En la agencia de negocios de Don Facundo M. Zaporta, establecida en la calle mayor num. 47, cuarto 2.º, se confeccionan los repartimientos de consumos, arreglados á las disposiciones y modelos publicados, al precio de 25 céntimos de peseta por contribuyente.

El 19 del actual y sin duda por equivocacion, fué llevado de la posada de Pascual el Valenciano, sita en la calle mayor de Logroño, un macho con las señas siguientes: pelo negro, de seis cuartas y media, de 11 á 12 años, con unas rozaduras en el lomo y costillares y aparejado con una albarda. Avisar de su paradero al Alcalde de Crispan (Alava.)

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 730 pesetas. Los aspirantes, presentarán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento para el dia veinte y siete del actual.

Nieva de Cameros 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde Presidente, Tomás de Campo.

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden libres de toda carga y con sus títulos corrientes, unas tierras situadas en el termino de Valverde, jurisdiccion de Carvera de Rio Alhama, á una legua de este pueblo, otra de Fitero, tres de Tarazona y cinco de Castejon, por medio de las cuales atraviesa la carretera; una parte de ellas está plantada de árboles frutales, soto y viñero destinándose el resto á semillas; hay casa de labor y corrales para ganados.

El pago de presente ó en plazos de uno á diez años, segun prefiera el comprador.

Para tratar dirigirse á D. Sebastian Miguel, calle del Regalado num. 5 Valladolid.

En la antigua y acreditada librería de la Señora viuda de V. Menchaca se hallan de venta infinidad de libros de gran utilidad para la juventud, entre los cuales se cuenta la *Guia del Niño Cristiano*, tan util y necesario para los niños de ámbos sexos; todos ellos á precios sumamente económicos.

Se acaba de recibir un gran surtido de objetos de escritorio, papeles y sobres de superior calidad.

Importante.

En la misma Imprenta y Librería de la Sra. Viuda de Menchaca, se hallan á disposicion de los Ayuntamientos cuantos impresos y formularios necesitan para su documentacion.